

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Una militante del PAN promovió **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra del IEPC y la Comisión Permanente Nacional del PAN, porque la actora señala como **agravio** que se le violó su derecho de ser votada porque dicha comisión no resolvió en tiempo y forma la designación de candidaturas y su publicación en el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró infundado el agravio de la actora.

¿POR QUÉ?



El Tribunal argumentó que ante la omisión del PAN en Chiapas de enviar en tiempo y forma las propuestas de candidaturas, fue el presidente del Comité Ejecutivo nacional del PAN quien hizo uso de sus facultades de acuerdo a sus estatutos y reglamento para la asignación de candidatos (as), por lo que el registro se realizó conforme a la normatividad interna del partido político, apegado a los artículo 108, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos del Elección del PAN y 58 j) de los Estatutos Generales.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

Se confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual el Consejo General del IEPC, resolvió sobre las solicitudes de registro de las diversas candidaturas a cargos de elección popular locales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Síguenos en:

@te_chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

visítanos en: www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx